GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria d'Educació, Cultura i Esport

Instrucciones de la Dirección General de Centros Docentes por la que se desarrollan diversos aspectos de la Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana

La experiencia acumulada desde la aprobación de la Orden 2/2019 y los cambios en la normativa básica respecto de la tramitación de los expedientes administrativos y la relación de las personas jurídicas con la administración aconsejan ajustar determinados aspectos de la tramitación de los expedientes de pago delegado a fin de evitar los perjuicios que esta situación puede ocasionar al profesorado de los centros privados concertados que deban encontrarse de alta en nómina de pago delegado y facilitar la gestión administrativa tanto para los representantes habilitados de los centros docentes como para el Servicio de Financiación de Centros Concertados.

La Disposición Final Primera de la Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de centros docentes para dictar las resoluciones e instrucciones que sean procedentes y para establecer todos los procedimientos o apoyos necesarios para el desarrollo, interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Así mismo, se le faculta para modificar los anexos de la referida orden a fin de adecuarlos a las sucesivas convocatorias de conciertos educativos que efectúe la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y a los cambios en la normativa que puedan afectar a la documentación a presentar por los centros docentes concertados para solicitar variaciones de nómina o cambios de titularidad del centro.

En uso de estas facultades se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Normativa de referencia

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.
- Orden 2/2019, de 17 de enero, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla el régimen de conciertos educativos y se regula el sistema de pago delegado de los centros docentes privados concertados de la Comunitat Valenciana.

Segunda. Presentación de solicitudes de variación de nómina

1. Forma de presentación de las solicitudes de variaciones en nómina de pago delegado

No se validarán por la Administración las solicitudes de variaciones de nómina de pago delegado que no se presenten por vía telemática, según lo previsto en la Ley 39/2015, mediante los impresos normalizados disponibles en la página web de la Conselleria de

CSV:D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM

Educación, Cultura y Deporte, <http://www.cece.gva.es/ocd/areacd/docs/privnomina.pdf>, acompañadas de la totalidad de la documentación acreditativa de la variación solicitada que se relaciona en el Anexo II de la Orden 2/2019, de 17 de enero, sin que ello exonere a la titularidad del centro de su responsabilidad ante los trabajadores al actuar la Administración como mera intermediaria de la relación laboral que une a los centros con su personal docente.

El procedimiento obligatorio de presentar la documentación de forma telemática lleva a establecer un mínimo de organización en la presentación de esta, así pues:

- Se enviará toda la documentación de variaciones agrupada en el menor número de envíos.
- El centro presentara una relación de todas las variaciones presentadas indicando los documentos que se adjuntan.
- Toda la documentación de variaciones de un docente debe venir agrupada en una subcarpeta o en un fichero.
- Cada fichero deben identificar al centro y contener una referencia al contenido del mismo.
- En ningún caso se pueden enviar dos ficheros con el mismo nombre, ya que puede darse el caso que se sobreescriba uno en otro y se pierda información.
- La presentación de la documentación relativa a la subsanación de una variación debe constar en el propio nombre del fichero y de forma agrupada por esta circunstancia en la relación presentada.

2. Efectos económicos de las solicitudes de variaciones en nómina de pago delegado

1) Casos en que la variación surtirá efectos económicos en el mes en que se produce el hecho causante:

Las variaciones de nómina deben tramitarse en el mes en el que se produzca el hecho que la motiva, o, como máximo, hasta el día 4 del mes siguiente, o primer día hábil siguiente al mismo, debiendo presentarse toda la documentación completa requerida en la Orden 2/2019.

Dicha documentación debe obrar en poder del centro concertado. En las variaciones relativas a altas, reincorporaciones, sustituciones, etc., debe estar a disposición del centro con anterioridad a la incorporación del docente al aula, con independencia de la fecha de tramitación de la variación.

Vista la documentación aportada por el centro, en el caso de que se deba proceder a subsanar la documentación presentada, se comunicará al centro concertado, preferentemente, al final del mes en curso a través del documento previsto al efecto y puesto a disposición del centro en el momento del cierre y cálculo de la nómina, junto con el resto de documentación de pago delegado del centro en la plataforma de intercambio de documentación con los centros concertados. El plazo para la presentación de la documentación subsanada será hasta el día 15 del mes siguiente a la comunicación.

CSV:D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM

Se reconocerá como fecha de alta en pago delegado la que consta en la variación presentada siempre y cuando se aporten todos los documentos exigidos en la Orden 2/2019 que corroboren de manera efectiva la situación del docente a esa fecha.

Se presenta, a continuación, un ejemplo gráfico de lo dispuesto en el apartado anterior:

Variaciones producidas del 1 al 30 de septiembre	
• Plazo de presentación	Del 1 de septiembre hasta el 4 de octubre
• Comunicación de incidencias al centro	Antes de finalizar el mes de octubre
• Plazo de presentación de la documentación subsanada	Hasta el 15 de noviembre

2) Casos en que la variación surtirá efectos económicos fuera del mes en que se produce el hecho causante.

Todas aquellas solicitudes de variaciones, acompañadas siempre de la correspondiente documentación acreditativa, que sean presentadas fuera de los plazos contemplados en el epígrafe 1, únicamente serán abonadas en pago delegado con efectos económicos del mes en que se presente toda la documentación correcta, sin que ello exonere a la titularidad del centro de:

- Su responsabilidad ante el trabajador al actuar la Administración como mera intermediaria de la relación laboral que une a los centros con su personal docente en el marco del pago delegado.

- La imposibilidad de que el citado docente preste sus servicios en unidades acogidas al régimen de conciertos educativos, si la documentación no es correcta, una vez vencidos los plazos marcados en el epígrafe 1, hasta que no se formalice correctamente el alta del docente.

3) Así pues, las actuaciones que siguen a la presentación de una variación de nómina son:

- Aceptación, lo que conlleva su incorporación a la nómina de pago delegado
- Otorgar plazo de alegaciones, en su caso, para la presentación de la documentación subsanada, hasta el día 15 del mes siguiente a la comunicación.

Se comunicará al centro, por el procedimiento de variaciones de nómina, el motivo y contenido de la subsanación. En caso de subsanarse, los efectos serán desde la fecha inicial de la variación y pasado el plazo sin subsanación, se denegará la citada variación, con efecto desde el inicio de la variación, debiendo actuar de forma similar a la denegación de variaciones.

CSV:D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM

- Denegación, como consecuencia de que el centro no ha aportado todos los documentos necesarios y exigidos en la Orden 2/2019 en los plazos marcados en el epígrafe 1).

Al no poderse incorporar a la nómina en pago delegado por no acreditar que se reúnen los requisitos, la situación administrativa permanece inalterable. En los casos de altas denegadas se procederá a excluir al citado docente de las unidades concertadas, siendo responsabilidad del centro el tiempo que haya figurado el docente en las citadas aulas al no completar su incorporación.

Se comunicará al centro la denegación motivada por el procedimiento de variaciones de nómina.

Tercera. Acreditación de la titulación que habilita para impartir los diferentes niveles

1. Se modifica el requisito de la titulación de los docentes, adaptándolo a los criterios recogidos en el Real Decreto-ley 31/2020, art.15, desde su entrada en vigor el 1 de octubre de 2020 hasta el inicio del curso siguiente a aquel durante el cual las autoridades correspondientes hayan determinado que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19

2. En base al Anexo II de la Orden 2/2019 en la que se solicita el documento acreditativo de la titulación compulsado y en relación a la obligatoriedad de relacionarse con la Administración mediante medios electrónicos dispuesta por la Ley 39/2015, se detallan a continuación algunos de los documentos acreditativos de la titulación que garantizan la autenticidad que debe reunir la documentación aportada por cualquier vía telemática:

- Copias auténticas, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015.

- Título, Suplemento Europeo, certificación supletoria del título en vigor, o certificados, firmados electrónicamente, con autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación, que se expide desde el mismo el órgano que expide el título.

- Título, Suplemento Europeo, certificación supletoria del título en vigor, o certificados, enviados como "copia electrónica auténtica". Se solicita al órgano o unidad administrativa que emitió el documento original.

- Copia electrónica del fichero que recoge certificado generado desde el Registro Nacional de titulaciones universitarias o desde el Registro Nacional de titulaciones no universitarias. El registro está accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional:

https://sede.educacion.gob.es/sede/login/inicio.jjsp.

- Declaración responsable del titular del centro concertado o su representante en la que se certifica que el docente ha presentado al centro el original de la titulación y deja una copia compulsada en el centro. A esta declaración responsable, firmada con certificado digital, se deberá adjuntar una copia de la titulación depositada en el centro.

CSV:D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM

Modelo de declaración responsable:

……., titular/representantes del [centro]…….., código ……..……de [localidad] …….. declaro responsablemente: a) que …….. ha entregado copia compulsada de la titulación que le habilita para impartir las enseñanzas para las que ha sido contratado/a, b) que se adjunta copia de la titulación a esta declaración responsable y c) que esta documentación queda en depósito en el centro para cualquier verificación por parte de la Administración educativa.

Cuarta. Declaraciones responsables

Dada la obligatoriedad exigida a los centros de presentar diversas declaraciones responsables, motivadas por conceptos distintos, no hay inconveniente en agrupar las mismas en el mismo documento. Esta agrupación se debe efectuar de la siguiente manera: por un lado, las que afectan al centro concertado y, por otro, las que afectan a un docente.

Quinta. Sustituciones derivadas de la entrada en vigor del Decreto 109/2020 de 7 de agosto, del Consell y del Decreto 141/2020, de 18 de septiembre, del Consell

El Decreto 109/2020, de 7 de agosto, del Consell, de concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para la organización y el desarrollo del curso 2020-2021 por la Covid-19, y el Decreto 141/2020, de 18 de septiembre, del Consell, de modificación del Decreto 109/2020, de 7 de agosto, del Consell, de concesión directa de subvenciones a centros educativos concertados para la organización y el desarrollo del curso 2020-21 por la Covid-19, tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión directa, con carácter excepcional, de subvenciones para poder realizar la dotación extraordinaria de recursos económicos y de incremento de horas adicionales de profesorado necesarias para un adecuado funcionamiento de los centros educativos privados concertados durante el curso 2020-2021, todo esto en el marco de la situación excepcional derivada de la Covid-19.

Mediante estos decretos se asignan horas adicionales de profesorado que se incorporan a las horas recogidas en pago delegado, debiendo cumplir los mismos requisitos todas ellas.

La entrada en vigor de los Decretos 109/2020 y 141/2020 no supone la modificación de la regulación recogida en el capítulo IX "Sustituciones" de la Orden 2/2019.

Las contrataciones derivadas de la aplicación de ambos decretos se consideran asimiladas a los programas de concesión anual para las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y formación profesional básica y se sustituirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.1.a)· de la Orden 2/2019.

CSV:D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM

En los casos de baja laboral por COVID-19 del personal docente de la etapa de primaria no especialista, cuando esta sea la primera baja, se autorizará la sustitución en pago delegado siempre que el centro asuma la diferencia entre la prestación percibida por el titular y su salario efectivo. En la tramitación de esta incidencia deberá constar el motivo de la baja laboral y la solicitud por parte del centro para que sea cubierta la sustitución y se descuenten las cantidades correspondientes a la diferencia citada mediante su ajuste a través del apartado de «Otros gastos» del módulo económico.

En la presentación de la documentación, por vía telemática, los ficheros deben detallar en el propio nombre «sustitución por COVID».

Sexta. Instrucción final

1. Los dispuesto en estas instrucciones tendrá efectos desde el mismo día de su firma.

2. Quedan derogadas todas aquellas instrucciones o circulares que se opongan a lo dispuesto en estas instrucciones.

Firmat per José Joaquín Carrión Candel el 04/12/2020 14:58:49
Càrrec: Director General de Centres Docents

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=D8E9RFSE-TVTYASHX-A666CPPM